



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 265-2018

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: TRANSPORTE CORONELL S.A Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 21 DE 2022

El doctor, VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ , mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma , actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Sociedad Comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4º) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en su calidad de Representante legal , calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, mediante el presente escrito manifiesta que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a MURILLO CONSULTORES S.A.S sociedad identificada con NIT 9006266896, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO de la referencia, a través del apoderado judicial designado por la firma para el fin, que en este caso corresponde a la Dra. MARIA JOSE MURILLO CASALINS identificada con CC: 1045692543 y TP 244.566 C.S.J. con correo electrónico mariajmurillo27@gmail.com El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, solicita: 1. Que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de las obligaciones No. 104110001809, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. 2. Que se decrete la cancelación de la medida cautelar de embargo y comunique los oficios de desembargo correspondientes. Además, solicita que se acepte la cesión que hace el fondo nacional de garantía S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que tratándose de sustitución procesal el artículo 68 del código general del proceso tiene sentado que, el adquirente a cualquier título de la cosa o derecho litigioso podrá sustituir al demandante siempre que la parte contraria así lo acepte, entonces, al no haberse cumplido este requisito, ya que solo se aporta el contrato de cesión, no podrá tenerse a CENTRAL DE INVERSIONES como sustituto procesal, como tampoco acceder a la terminación parcial por pago, por él presentada por intermedio de apoderado, por no tener la calidad de parte demandante. Por lo tanto, solamente hasta que se acepte al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES, por el demandado, el juzgado lo reconocerá como sustituto procesal, tal como se dijo anteriormente.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- . No se accede a tener como sustituto procesal a CENTRAL DE INVERSIONES conforme a las razones anotadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.-. No se accede a la terminación parcial del presente proceso, conforme a las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 105

Notifico el auto anterior

Barranquilla, 24 JUNIO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario